



Los sistemas internacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres

Elsi Yolima Arellano Pérez

4

Cuadernos de Derechos Humanos

**LOS SISTEMAS
INTERNACIONALES DE
PROTECCIÓN A LOS DERECHOS
HUMANOS DE LAS MUJERES**

LOS SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Elsi Yolima Arellano Pérez

**Cuadernos de derechos humanos
Número 4**



© Los sistemas internacionales de protección a los derechos de las mujeres

© Elsi Yolima Arellano Pérez, 2020

© Cuadernos de derechos humanos. Número 4



Usted es libre para: compartir - copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato. El licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia.

Producción editorial:

Ediciones de EPIKEIA Observatorio Universitario de Derechos Humanos y Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes.

Av. Alberto Carnevali. Núcleo Universitario Pedro Rincón Gutiérrez. Entrada Facultad de Arquitectura y Diseño. Mérida estado Mérida. Venezuela.

Correo electrónico: odhula@gmail.com | **Página web:** www.uladdhh.org.ve

Teléfonos: 0274 4160513

Edición: Mayda Hočevár / Nelson Rivas

Revisión y estilo: Margarita Belandria

Diagramación: Carlos Mora

Diseño de cubierta: Gabriel Toro

Hecho el depósito de ley

Depósito legal: ME2020000066

ISBN: 978-980-18-1062-9

Versión digital, hecha en Mérida, Venezuela.

“La tendencia progresiva de las mujeres hacia el pleno reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos que como persona le son inherentes, es irreversible”.

Soledad García Muñoz

Índice

| | |
|---|----|
| Presentación..... | 11 |
| 1. El sistema internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres..... | 14 |
| 1.1. Premisas comunes a los procedimientos en ambos sistemas (OEA y ONU)..... | 14 |
| 2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos..... | 15 |
| 2.1. La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)..... | 16 |
| 2.1.1. Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém Do Pará (MESECVI), Comité de Expertas/os en Violencia (CEVI)..... | 16 |
| 2.2. La Relatoría Especial sobre los Derechos de la Mujer..... | 17 |
| 2.3. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)..... | 19 |
| 2.3.1. Otros mecanismos de la CIDH..... | 20 |
| 1.- Visitas in loco..... | 20 |
| 2.- Informes..... | 20 |
| 2.1.- Informes anuales..... | 20 |
| 2.2.- Informes especiales o temáticos..... | 20 |
| 2.3.- Informes por país..... | 21 |
| 3.- Audiencias..... | 21 |
| 4.- Medidas cautelares..... | 21 |
| 5.- Presentación de peticiones o denuncias (individuales o grupales) ante la Comisión..... | 21 |
| 2.3.2. Competencia de la CIDH..... | 22 |
| 2.3.3. Información y documentación..... | 22 |
| 2.3.4. El trámite..... | 23 |
| 2.4. La Corte Interamericana de Derechos Humanos..... | 25 |
| 2.4.1.- Presentación de la demanda ante la Corte por la Comisión Interamericana..... | 25 |
| A.- Procedimiento escrito..... | 25 |
| B.- Procedimiento oral..... | 26 |
| C.- Procedimiento final escrito..... | 27 |
| 2.4.2. Desistimiento, Reconocimiento y Solución Amistosa... | 27 |

| | |
|--|----|
| 2.4.3. Supervisión del cumplimiento de las sentencias y otras decisiones de la Corte..... | 28 |
| 3. Sistema universal de derechos humanos..... | 28 |
| 3.1. La denuncia ante los Comités de tratados de derechos humanos..... | 29 |
| 3.2. Procedimiento para la presentación de la denuncia o comunicación..... | 30 |
| a. ¿Quién puede presentar la comunicación?..... | 31 |
| b. Violaciones para su fundamentación..... | 31 |
| c. Requisitos para su formulación..... | 32 |
| d. Plazo para la presentación..... | 32 |
| e. Lugar de presentación..... | 33 |
| f. Registro y recorrido de la comunicación..... | 33 |
| g. Condiciones de admisibilidad..... | 33 |
| h. Pasos a seguir después de la decisión del Comité..... | 34 |
| i. Actuación de los Comités ante situaciones especiales de urgencia..... | 34 |
| j. Procedimiento para decidir..... | 35 |
| 3.3. Procedimiento de investigación..... | 35 |
| 3.4. Relatoría especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias..... | 36 |
| 3.5. El Examen Periódico Universal (EPU)..... | 37 |
| 3.6. Informes Oficiales y Alternativos de la Convención CEDAW..... | 37 |
| Bibliografía..... | 39 |

Presentación

En el presente *Cuaderno* publicamos *Los sistemas internacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres* de la autora Elsi Yolima Arellano Pérez, quien es abogada. Mg. Sc. en Ciencia Política. Especialista y Consultora en Género, Políticas de Igualdad y Derechos Humanos de las Mujeres. Activista y defensora de derechos humanos de las mujeres. Coordinadora del Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres Núcleo Andino en Mérida, Venezuela.

Los *Cuadernos de derechos humanos* del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes han sido concebidos con un propósito exclusivamente didáctico, a fin de que sus contenidos resulten accesibles a las personas no versadas en esta materia y especialmente a los alumnos del Diplomado de Derechos Humanos de la ULA, como una manera de introducirlos pedagógicamente en los inicios de esta temática de tanta importancia en el mundo social y jurídico actual, tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Hemos hecho lo posible por incluir una amplia variedad de temas, que son tratados desde distintas perspectivas. Entre esta variada temática se presentan los derechos humanos de las mujeres, el problema de la corrupción, el medio ambiente como derecho humano, jurisprudencia sobre violencia de género, derechos humanos y democracia, entre otros.

Asimismo, hemos seleccionado autores de distintos países y universidades, de manera de contar con pluralidad de criterios y enfoques sobre las distintas temáticas englobadas dentro del amplio marco de los derechos humanos.

Finalmente, esperamos que estos textos sean de utilidad para quienes se interesen por el conocimiento de los derechos humanos y les permita adquirir herramientas y un marco conceptual que los instruya y oriente en la ampliación y profundización de estos estudios.

SIGLAS

- SIDH: Sistema Interamericano de los Derechos Humanos.
- CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- CorteIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- DADH: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- CIPST: Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- CIDFP: Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- CAT: Convención contra la Tortura.
- CERD: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- CRPD: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- MWC: Convención Internacional sobre los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios.

Abreviaturas

- **Protocolo de San Salvador:** Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de derechos económicos, sociales y culturales.
- **Convención de Belém Do Pará:** Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- **CEDAW:** Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. -
- **Protocolo Facultativo a la CEDAW:** Protocolo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

LOS SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Cuando hablamos de derechos humanos de las mujeres, en el plano internacional, nos referimos a la posibilidad de acceso a la justicia que se abre para estas cuando no pueden obtenerla en el ámbito nacional.

Es a partir de la Declaración y el Plan de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993) —la cual resultó fundamental para el reconocimiento, por parte de los gobiernos, de los derechos de la mujer, al admitir que los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales—, así como de la discusión y acuerdos sostenidos en la organización de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer y los compromisos conseguidos en la Plataforma de Acción (Beijing, 1995), cuando se comienza a hablar de los derechos humanos de las mujeres en el Derecho Internacional y se muestran importantes avances al respecto, estableciéndose desde entonces la responsabilidad de los Estados por la violación de estos derechos, cuando no cumplen con las obligaciones internacionales derivadas de los Tratados ratificados, relativos a respetar, garantizar y proteger con la debida diligencia los derechos en ellos establecidos.

1. El sistema internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres

En este Manual vamos a referirnos a los instrumentos mas importantes y específicos que protegen los derechos humanos de las mujeres, surgidos en los sistemas internacionales, haciendo una breve reseña de los sistemas interamericano (OEA) y universal (ONU), tomando en cuenta que algunos de estos instrumentos son de carácter vinculante u obligatorio para los Estados y otros son “soft law” o no vinculantes.

Estos sistemas de protección y reconocimiento de los derechos vigentes en Venezuela nos brindan varias alternativas para denunciar casos de violaciones de derechos humanos, constituyendo mecanismos útiles para el logro de efectos políticos, jurídicos y sociales que influyan en el desarrollo y amparo de los derechos humanos de las mujeres.

El hecho de demandar a un Estado ante instancias internacionales, acarrea la consecuencia de que dicho Estado pueda ser declarado internacionalmente responsable, y por consiguiente ordenarle o recomendarle varias acciones dirigidas a reparar la violación y evitar la repetición de hechos similares.

Es importante reconocer que ambos sistemas (**el de la OEA y el de la ONU**) se retroalimentan, pues el derecho internacional se caracteriza por el hecho de que en la aplicación de un Tratado deben tenerse en cuenta los principios generales del derecho, la costumbre internacional u otros tratados precedentes.

1.1. Premisas comunes a los procedimientos en ambos sistemas (OEA y ONU)

Según el Manual de Litigio Internacional desde la experiencia de CLADEM (Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer), que hemos tomado como referencia para elaborar esta guía, existen unos principios comunes por los cuales debemos regirnos al presentar un caso de violación de derechos

humanos en general y, específicamente de las mujeres, ante un órgano internacional; estos son los siguientes:

- 1.- La denuncia debe realizarse contra el Estado responsable de la violación de derechos humanos por acción u omisión.
- 2.- El Estado denunciado debe ser parte del Tratado invocado y del mecanismo que hace posible que el órgano intervenga; esta competencia se establece en protocolos añadidos a los Tratados o en su contenido.
- 3.- La denuncia puede ser realizada por una persona o un grupo de personas, según lo especifica cada procedimiento.
- 4.- Las denuncias deben presentarse por escrito y no pueden ser anónimas.
- 5.- Se deben agotar las vías internas, demostrando con la demanda que no existe otro procedimiento disponible en el país denunciado; pues la vía internacional es subsidiaria de la nacional.
- 6.- El caso presentado no debe estar siendo conocido por dos órganos de protección internacional de derechos humanos al mismo tiempo.
- 7.- La denuncia debe hacerse acorde con los estándares internacionales de derechos humanos, documentada con la prueba específica del caso, explicando elementos que precisen el contexto general en el que este se desarrolla y precisando de qué manera su resolución derivará en algún avance de los derechos humanos.¹

2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA), según lo establecido en el art. 112 de la Carta de la OEA, se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 1959, y posteriormente, según la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también denominada Pacto de San José de

¹CLADEM. *Manual de Litigio Internacional desde la Experiencia de CLADEM*. Lima, p. 41, (diciembre de 2011).

Costa Rica), se instituyó en 1969 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH).

Órganos interamericanos

En este sistema destacaremos el rol de tres órganos de la OEA: la Comisión Interamericana de Mujeres, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de su Relatoría Especial sobre los derechos de la mujer y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.1. La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)

Esta Comisión es un organismo especializado intergubernamental creado en 1928 con el mandato de velar por el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. Está integrada por 34 delegadas representantes de cada Estado miembro de la OEA, y ha impulsado la adopción de instrumentos internacionales a favor de los derechos de la mujer, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém Do Pará), en la que se establece la obligación de los Estados partes de incluir en sus informes nacionales presentados a la CIM, información específica sobre la violencia de que son objeto las mujeres en su jurisdicción; de igual forma, puede solicitar a la CorteIDH opiniones consultivas sobre la interpretación de la Convención, constituyéndose en el principal foro de análisis y formulación de políticas sobre derechos de las mujeres y de igualdad de género en las Américas.

2.1.1. Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém Do Pará (MESECVI), Comité de Expertas/os en Violencia (CEVI)

Uno de los mecanismos que pueden accionar las organizaciones que trabajan por los derechos humanos de las mujeres es el seguimiento y elaboración de Reportes Sombra al Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará, con la finalidad de monitorear la Convención y su grado de implementación por parte de los Estados.

Debido a la demostración de su cumplimiento parcial, en 2004 la Conferencia de los Estados partes aprobó el Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Convención Belém Do Pará (MESECVI).

El MESECVI cuenta con dos órganos: la Conferencia de los Estados partes, cuerpo político conformado por representantes de los Estados (Ministras de la Mujer) y el Comité de Expertas/os (CEVI), cuerpo técnico de especialistas en violencia de género, quienes revisan las respuestas gubernamentales a los cuestionarios aplicados y los Reportes Sombra de las organizaciones de la sociedad civil, sobre el cumplimiento de los Estados, pudiendo estas participar en consultas a las ONG realizadas por el CEVI al inicio de sus rondas de 3 años de duración cada una.

2.2. La Relatoría Especial sobre los Derechos de la Mujer

La CIDH en su informe anual de 1993 fue el primer órgano del sistema en visibilizar los derechos de las mujeres en el marco de sus competencias de supervisión, creando en 1994 la Relatoría Especial sobre los Derechos de la Mujer, así como la inclusión en los informes —por países— a partir de ese año, de una sección referida a los derechos de las mujeres. En su función cuasi-jurisdiccional produjo el primer análisis género-sensitivo, en 1996, mediante el Informe de Fondo del caso de Raquel Martín de Mejía contra Perú por violación sexual².

Las competencias de la Relatoría son:

- Analizar la legislación y práctica de los Estados que inciden en los derechos de la mujer y el cumplimiento de los Principios sobre Igualdad y No discriminación establecidos en la

²ComisiónIDH. **Raquel Martín de Mejía vs. Perú. Caso N° 10.970. Informe N° 5/96.** (1996).

En:
https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/II.%20Comisi%C3%B3n%20Interamericana%20de%20Derechos%20Humanos.pdf

Declaración Americana y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Formular recomendaciones a los Estados para avanzar en el respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres.
- Asesorar a la Comisión en los procedimientos de peticiones y casos individuales con causas y consecuencias de género.
- Incluir información específica sobre la situación de las mujeres en los Informes generales referentes a derechos humanos de los Estados partes.
- Realizar estudios temáticos sobre la situación de los derechos de las mujeres en los países miembros.
- Verificar la situación de los derechos humanos de las mujeres en el marco de sus visitas in loco a los países.
- Realizar visitas a los Estados partes, organizar seminarios, talleres, reuniones y otras actividades que promueven los derechos humanos de las mujeres.
- Realizar informes anuales sobre la situación general de los derechos de la mujer en los Estados partes.

Documentos básicos

En este sistema interamericano existen normas genéricas que establecen la igualdad ante la ley y la no discriminación como la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre o el Protocolo de San Salvador; siendo la Convención **Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** —también denominada **Convención Belém Do Pará** (1994)— el instrumento específico en el que se establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (art. 3), el respeto, reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas en los instrumentos sobre derechos humanos (art. 4) y las obligaciones de los Estados en relación con su respeto, garantía y protección (art. 7), ocasionando la violación a cualquiera de ellos la posibilidad de denunciar al Estado ante la CIDH, para exigir justicia cuando no se ha obtenido en la esfera nacional.

Es importante resaltar **el estándar internacional de la debida diligencia aplicada a la violencia contra la mujer** establecido en el artículo 7 de la Convención, que establece la obligación del Estado de “actuar con la **debida diligencia** para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer³, lo cual refrenda la afirmación de la Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1992) al considerar que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos, y los Estados podrían ser responsables por los actos privados si omiten actuar con la **debida diligencia** para prevenir violaciones a los derechos o investigar y sancionar actos de violencia, o no proporcionan medidas reparatorias o compensatorias.⁴

2.3. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Funciones vinculadas al litigio internacional:

- 1) Solicitar a un Estado, por iniciativa propia o a petición de organizaciones o individuos, ante situaciones de amenaza grave o urgente, que adopte medidas cautelares para evitar daños irreparables a las personas (Art. 25 del Reglamento de la Comisión).
- 2) Tramitar y resolver peticiones individuales tanto de oficio como a petición de parte (Art. 24, Reglamento de la Comisión), así como las presentadas por grupos u organizaciones no gubernamentales que contengan denuncias o quejas de violación de derechos humanos por parte de los Estados partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 44) y han reconocido la jurisdicción y competencia de la CorteIDH.
- 3) Requerir a la CorteIDH la adopción de medidas provisionales en casos que no hayan sido aún de su conocimiento; pero son necesarias para prevenir mayores riesgos o perjuicios.

³OEA. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará). 1994. En: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁴NU. CEDAW. Recomendación General 19, Violencia contra la Mujer. En: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_3731_S.pdf

2.3.1. Otros mecanismos de la CIDH

La Comisión dispone de otros mecanismos que le permiten ampliar la información sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres en los Estados partes. Estos son:

1.- Visitas in loco: puede realizar visitas al territorio de los países miembros de la OEA que lo permitan, para explorar in situ, sobre la situación de los derechos humanos en general y de las mujeres en concreto, cuando haya recibido suficientes denuncias graves sobre violaciones de los derechos humanos.

2.- Informes: La Relatoría de la Comisión puede presentar informes por temas y países, e incluir en los informes anuales la temática de la situación de los derechos humanos de las mujeres entre los países miembros. Estos informes pueden ser anuales, especiales o temáticos y por país.

2.1.- Informes anuales: son reportes sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus competencias, como las visitas in loco, el progreso de las peticiones y el cumplimiento de las recomendaciones por parte de los Estados, así como sobre el avance de los derechos humanos en el continente americano. En estos informes se incluye un capítulo sobre la situación de los derechos humanos en un país determinado con las respectivas recomendaciones al Estado Parte.

2.2.- Informes especiales o temáticos: presentados por temas importantes para el desarrollo de los derechos de las mujeres en la región americana; por ejemplo, sobre acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en el continente (2007), salud materna (2010), igualdad de género (2011), acceso a la información en derechos sexuales y reproductivos (2011), mujeres indígenas desaparecidas y asesinadas en Columbia Británica, Canadá (2015), entre otros.

2.3.- Informes por país: La Comisión elabora informes puntuales sobre la situación de los derechos humanos en los países miembros de la OEA e informes anuales, en los cuales se refiere específicamente a la situación de los derechos humanos de las mujeres en varios países.

3.- Audiencias

La Comisión ha venido realizando desde 1996 audiencias especiales en materia de derechos humanos de las mujeres, con participación de organizaciones de la sociedad civil regionales, en el marco de sus períodos ordinarios de sesiones en Washington (EEUU). Esto, con la finalidad de examinar temas o casos en esta área, hacer seguimiento, entregar documentaciones y colaborar con información para la realización de sus informes.

4.- Medidas cautelares: En el ejercicio de sus competencias, la Comisión, a petición de organizaciones o personas, y en situaciones consideradas urgentes para evitar daños irreparables, ha emitido medidas cautelares relacionadas con derechos humanos de las mujeres (Art. 25, Reglamento de la CIDH).

5.- Presentación de peticiones o denuncias (individuales o grupales) ante la Comisión

La persona víctima de violación a sus derechos humanos, sus familiares o cualquier otra persona, grupo de personas, organización no gubernamental reconocida legalmente en algún Estado de la OEA, o un Estado, pueden presentar una petición ante la Comisión. Si bien no es requisito que la víctima o las víctimas hayan dado su consentimiento o que el peticionario esté autorizado para ello mediante un poder de representación, siempre que sea posible es recomendable su consentimiento, y la forma de hacerlo es mediante la designación —en el cuerpo de la petición o en escrito aparte, por parte del peticionario—, de un Abogado/a u otra persona para que lo represente (Art. 23 del Reglamento de la Comisión y Art. 44 de la CADH).

2.3.2. Competencia de la CIDH

La Comisión es competente para analizar peticiones individuales referidas a derechos protegidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la Convención Americana, o en cualquier otro tratado que le otorgue esta competencia, siempre que el Estado haya ratificado el tratado en cuestión y no haya realizado reservas. En el caso de los Estados miembros de la OEA que no son Parte de la Convención, la petición debe contener la información sobre la violación de alguno de los derechos reconocidos en la Convención Americana (Art. 5 Reglamento de la Comisión).

En el caso de que se realice una petición sobre un caso individual, el peticionario puede comparecer ante la Corte, la Comisión o un Estado. La Comisión concederá a éste la posibilidad de presentar su posición sobre el caso en el plazo de un mes, antes de someter el caso a la Corte. El peticionario debe plantear la posición de la víctima o sus familiares (si fuesen distintos a los del mismo peticionario), los datos de la víctima y sus familiares, las razones fundamentadas por las que el caso debe ser presentado a la Corte y sus pretensiones en materia de reparación y costas (Art. 44.3 Reglamento de la Comisión).

2.3.3. Información y documentación

Previo a la presentación de la petición individual debe haberse recopilado información sistematizada y detallada sobre el caso, manteniendo la confidencialidad de la información para proteger a la víctima y a sus familiares; así mismo, deben describirse los derechos violados planteando: cómo, cuándo y dónde ocurrió el hecho o los hechos, quién los perpetró y quienes fueron las víctimas, incluyendo todos los antecedentes y haciendo énfasis en el contexto en el que estos sucedieron, a fin de demostrar y diferenciar si es un caso aislado o un patrón sistemático de violación a los derechos humanos.

El plazo en el que debe presentarse la petición es de 6 meses, contados a partir de la notificación a la víctima de la decisión definitiva que agota los recursos internos; o si se aplica la

excepción a este requisito, dentro de un plazo razonable que lo decidirá la Comisión.

En casos representativos de violación a derechos humanos de las mujeres, estos deben fundamentarse con pruebas demostrativas de la existencia de un patrón sistemático de la violación de derechos (declaraciones de los familiares de la víctima, videos, recortes de periódicos, copias fotostáticas, etc.). Es decir, que no son casos aislados, sino hechos similares y paradigmáticos de lo que sucede con las mujeres en el país o en una región; por ejemplo, al denunciar a un Estado por tolerar o ejercer violencia contra las mujeres, el escrito debe fundamentarse en la violación de la Convención Belém Do Pará y otros tratados interamericanos de derechos humanos, pudiendo apoyarse en la Recomendación General N° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, que actualiza la Recomendación General N° 19 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW-ONU) y la Observación General N° 18 del Comité de Derechos Humanos (ONU), así como en la situación existente en el país demandado sobre violencia y discriminación contra las mujeres.

La víctima debe identificarse con su nombre, nacionalidad, ocupación; domicilio, etc. En casos de violaciones a comunidades de víctimas, basta con que sean identificables y determinables. En situaciones en que las víctimas no deseen que su identificación sea pública, por temor, se puede solicitar a la Comisión que la resguarde.

El artículo 28 del Reglamento de la Comisión establece los requisitos formales y materiales que debe contener la denuncia y en la página web de la misma, hay un formulario para presentarlas.⁵

2.3.4. El trámite

Una vez realizada la petición, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión decide si cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de la Comisión, en caso contrario, puede solicitar al peticionario que los complete. Si no cumple con estos, se notifica a

⁵OEA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Portal del Sistema Individual de Peticiones. En: <http://www.oas.org/es/cidh/portal/>

las partes y se archiva. En caso de que los reúna, se notifica al Estado demandado solicitándole información sobre la misma, para lo cual tiene un plazo de 2 meses contados desde la fecha en que fue notificado. El Estado puede solicitar una prórroga de 3 meses, que corren a partir de la fecha del envío de la primera solicitud de información que se le hiciera.

En caso de que esté en peligro la vida de una persona o cuando exista un riesgo grave para su integridad física, o alguna urgencia, la Comisión puede solicitar una pronta respuesta al Estado. Las partes pueden presentar cuestionamientos a la admisibilidad de la petición desde el momento de su transmisión al Estado y antes de que la Comisión presente el Informe de Admisibilidad (Art. 30 ordinal 6, Reglamento de la Comisión).

Al emitir su Informe de Admisibilidad, la petición es registrada como caso, se informa a las partes iniciándose el proceso sobre el fondo. Puede darse una solución amistosa, o en caso contrario, la Comisión prepara un Informe sobre el fondo en el que realiza recomendaciones al Estado, fijando un plazo para que las cumpla; si no lo hace, la Comisión someterá el caso a la Corte. Si el Estado no ha aceptado la jurisdicción de la Corte o mediante decisión fundada decide no hacerlo, debe elaborar un Informe definitivo con su opinión, conclusiones y recomendaciones.

Casos emblemáticos presentados ante la Comisión

- **Esterilización Forzada:** Mamérita Mestanza vs Perú (1998-2001), solución amistosa (justicia pendiente).
- **Violencia Sexual:** Raquel Martín de Mejía vs Perú (1996).
- **Igualdad de derechos en matrimonio:** María Eugenia Morales de Sierra vs Guatemala (2000).
- **Violencia doméstica como violación de DDHH:** María da Penha Fernández vs Brasil (2001).⁶

2.4. La Corte Interamericana de Derechos Humanos

2.4.1.- Presentación de la demanda ante la Corte por la Comisión Interamericana

A.- Procedimiento escrito

El caso debe someterse a la Corte una vez cumplidos los requisitos establecidos en el art. 35 de su Reglamento, indicando los hechos contenidos en el Informe (Art. 50, Convención Americana) que somete a consideración de la Corte. Además del nombre de los Delegados del Estado y el nombre, la dirección, el teléfono, el correo electrónico y el fax de los/las representantes de las presuntas víctimas, las pruebas recibidas y las pretensiones; incluidas las reparaciones.

La introducción de una causa se realiza ante la Secretaría de la Corte en alguno de sus idiomas de trabajo que son: el español, el inglés, el portugués y el francés (Art. 22, Reglamento de la Corte), dentro de los 21 días siguientes. De ser necesario puede presentarse la traducción al idioma del Estado demandado, siempre que se corresponda con uno de los idiomas de trabajo de la Corte.

El escrito del sometimiento del caso será examinado por la Presidencia de la Corte y de observar la ausencia de algún requisito fundamental puede solicitar su subsanamiento en un plazo de 20 días (Art. 38, Reglamento de la Corte). Seguidamente se notificará al Estado demandado y a la presunta víctima, a sus representantes o al Defensor Interamericano, si fuese el caso, solicitándoles que en el plazo de 30 días confirmen la dirección en la cual recibirán las comunicaciones respectivas.

Desde el día de esta notificación, estos tendrán 2 meses para presentar ante la Corte el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, de forma autónoma (Art. 40, Reglamento de la Corte). Si existiere pluralidad de presuntas víctimas o representantes, estos deben designar un interviniente común; si no hubiese acuerdo, la

⁶Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Decisiones. Informes sobre Casos. En: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/casos.asp>

Corte puede otorgar a las partes un plazo para que convengan un máximo de 3 representantes o intervinientes comunes (Art. 25, Reglamento de la Corte).

Contestación del Estado (Art. 41 Reglamento de la Corte)

El Estado expondrá por escrito su posición sobre el caso sometido a consideración de la Corte, y cuando corresponda, al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, para lo cual tiene un lapso improrrogable de 2 meses contados a partir de su recepción, pudiendo oponer excepciones preliminares en el mismo escrito (Art. 42, Reglamento de la Corte).

Por su parte, la Comisión y las presuntas víctimas o sus representantes, dispondrán de un plazo de 30 días para pronunciarse sobre las excepciones (Art. 42, ord. 4 Reglamento de la Corte). La Corte puede fijar una audiencia especial para las excepciones preliminares y decidir sobre estas (Art. 42, ord. 5 de la Corte).

Posterior a la recepción de los escritos de sometimiento del caso, de solicitudes, argumentos y pruebas y de contestación, y antes de la apertura del procedimiento oral, la Comisión, las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado podrán solicitar a la Presidencia de la Corte, la realización de otros actos de procedimiento escrito y de ser considerado necesario, esta fijará los plazos para su presentación.

B.- Procedimiento oral

Conforme al art. 45 del Reglamento de la Corte, la Presidencia fijará la fecha del inicio del procedimiento oral y establecerá las audiencias necesarias. La Corte solicitará la lista definitiva de los declarantes (presuntas víctimas, peritos, testigos) o quienes deban rendir declaración ante un Notario Público. Estos pueden ser objetados por la contraparte dentro del plazo de 10 días siguientes a la recepción de la lista definitiva. De la misma forma se realizará la recusación de los peritos. Los declarantes podrán sustituirse únicamente de forma excepcional (Art. 49 Reglamento de la Corte).

Posteriormente, la Corte emitirá una resolución con las observaciones, objeciones o recusaciones, definirá el objeto de

declaración de cada uno de los declarantes y solicitará la remisión de las declaraciones ante Notario Público que considere pertinentes, procediendo a convocar a la audiencia (Art. 50 ord. 1 Reglamento de la Corte).

Audiencia

La Comisión expondrá los fundamentos del Informe referido en el art. 50 de la Convención y el de presentación del caso a la Corte, u otro asunto relevante. Seguidamente, se procederá al interrogatorio de los declarantes, cuyos testimoniales pueden recibirse mediante medios electrónicos audiovisuales. A continuación se presentarán los alegatos con posibilidad de réplica y dúplica. Y finalmente los Jueces/Juezas pueden formular preguntas a la Comisión, a las presuntas víctimas y al Estado.

C.- Procedimiento final escrito

Posterior a la realización de la Audiencia, las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado tienen la oportunidad de presentar alegatos finales escritos en el plazo determinado por la presidencia de la Corte (Art. 56 Reglamento de la Corte).

2.4.2. Desistimiento, Reconocimiento y Solución Amistosa

Si se da el desistimiento, la Corte tras resolver su procedencia y efectos jurídicos oír la opinión de todas las partes que han intervenido en el proceso (Art. 61, Reglamento de la Corte). Si el demandado acepta los hechos o se allana total o parcialmente, tras escuchar la opinión de las demás partes, resolverá en el momento procesal oportuno sobre su procedencia y efectos jurídicos (Art. 62, Reglamento de la Corte).

Si procediera la Solución Amistosa, un avenimiento u otro mecanismo de resolución, tras comunicarlo a la Corte, esta, igual que en el caso anterior, resolverá en el momento oportuno sobre su procedencia y efectos jurídicos. Tras la deliberación en privado, la Corte dictará y aprobará la sentencia, procediendo a notificarla por medio de la Secretaría a la Comisión, a las víctimas o a sus

representantes y al Estado demandado, cuyos textos, razonamientos y las votaciones deberán mantenerse secretas hasta tanto no se haya producido la notificación correspondiente.

2.4.3. Supervisión del cumplimiento de las sentencias y otras decisiones de la Corte

Esta se realizará mediante la presentación de informes estatales y de las observaciones a dichos informes por las víctimas o sus representantes. La Comisión, por su parte, presentará observaciones a estos informes. Así mismo, la Corte puede convocar a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones y, posteriormente, determinará la situación del cumplimiento de lo decidido emitiendo las resoluciones pertinentes (Art. 69 Reglamento de la Corte).

Casos emblemáticos ante la Corte

- **Feminicidio:** Campo Algodonero vs México (2009).
- **Discriminación por orientación sexual:** Atalá Riffo y Niñas vs Chile (2012).
- **Vida privada, autonomía en derechos sexuales y reproductivos:** Artavia Murillo y otros (FIV) vs Costa Rica (2012).
- **Discriminación política:** Rocío San Miguel Sosa, Magally Chang Girón y Thais Coromoto Peña vs Venezuela (2018, Lista de Tascón).
- **Violencia sexual, tortura:** Linda Loaiza López vs Vzla. (2018).⁷

3. Sistema universal de derechos humanos

El Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH) se constituye en el ámbito de la Organización de Naciones Unidas (ONU). Este sistema brinda varias posibilidades para denunciar casos de violación de derechos humanos de las mujeres y monitorear a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas mediante los tratados, a través de la Relatoría especial sobre la violencia contra la mujer, sus

⁷Corte Interamericana de Derechos Humanos. Decisiones. Casos en la Corte. En: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/demandas.asp>

causas y consecuencias, de la presentación de Informes Alternativos a los Informes Oficiales ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); o en el Examen Periódico Universal; todas estas alternativas en el marco del Consejo de Derechos Humanos y de los Órganos de los Tratados.

3.1. La denuncia ante los Comités de tratados de derechos humanos

Los Comités de Tratados de Derechos Humanos de Naciones Unidas vigilan el cumplimiento de los derechos humanos garantizados por los Tratados que los crean, mediante el monitoreo de sus obligaciones y la presentación de informes periódicos por los Estados partes, además de ser competentes para recibir denuncias individuales por la violación de derechos reconocidos y protegidos por los Tratados que deben vigilar.

Este sistema cuenta con un Comité específico que monitorea y protege los derechos humanos de las mujeres —el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW)—, el cual es competente para recibir y procesar denuncias individuales de violaciones a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (cuyas siglas en inglés son CEDAW), y que, sumado a la jurisprudencia de género de otros Comités o mecanismos que permiten el monitoreo o litigio en temas de derechos humanos, influyen en los derechos de las mujeres.

Aunque los Comités no son instancias judiciales, sus decisiones son vinculantes para los Estados partes; es decir, que estos deben ejecutarlas. Su reconocida autoridad se proyecta en sus decisiones, las cuales además de ser útiles para quien alega la violación de un derecho, influyen en las decisiones del Estado para que este garantice que no se repitan casos similares, además de representar una guía para la interpretación de los derechos consagrados en los Tratados en casos específicos.

Los Comités facultados para recibir denuncias o comunicaciones individuales son:

- Comité de derechos Humanos: vigila el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW): de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Comité contra la Tortura (CAT): de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD): de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD): de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR): del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- El Comité contra las Desapariciones Forzadas: del Convenio Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (no ratificado por Venezuela).

El Comité CEDAW y el Comité Contra la Tortura (CAT) establecen además un procedimiento de investigación sobre violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos protegidos en cada una de las respectivas Convenciones.

3.2. Procedimiento para la presentación de la denuncia o comunicación

Es una de las dos atribuciones, junto con el procedimiento de investigación, que proporciona el Protocolo Facultativo de la CEDAW a su Comité (Art. 1), para recibir quejas, peticiones o denuncias por parte de mujeres que sienten que alguno o varios de los derechos

contenidos en la Convención le han sido violados, para lo cual el Estado Parte en el Protocolo reconoce la competencia del Comité de recibir y considerar estas comunicaciones.

a. ¿Quién puede presentar la comunicación?

Si se presenta ante el Comité de Derechos Humanos (Comité DH) debe ser la persona afectada o su representante legalmente constituido (Art. 2 Primer Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). En caso de que la presunta víctima no pueda presentar personalmente la comunicación, puede hacerlo un representante en su nombre (Art. 96 Reglamento del Comité DH).

Las comunicaciones ante los Comités CEDAW, CERD y CRP, pueden ser presentadas por una persona particular o por un grupo de personas que aleguen ser víctimas de la violación de los derechos establecidos en estas Convenciones, o mediante terceras personas en su representación, siempre y cuando sean aprobados por las presuntas víctimas o grupos de estas.

En casos excepcionales, el Comité podrá examinar una comunicación presentada por terceros en nombre de una presunta víctima cuando sea evidente que esta no está en condiciones de presentarla personalmente, a condición de que en la comunicación el autor justifique suficientemente su actuación (Art. 91 Reglamento CERD). Por su parte, el Comité CEDAW prevé la presentación justificada de una comunicación en nombre de una presunta víctima sin su consentimiento (Art. 68 ord. 2 y 3, Reglamento CEDAW).

Las presentaciones ante el CAT deben ser realizadas por personas sometidas a la jurisdicción del Estado demandado, o por parientes cercanos de la presunta víctima, en su nombre o por representante debidamente autorizado (CAT, Art. 22 ord. 1 y Reglamento CAT, Art. 98 ord. 2).

b. Violaciones para su fundamentación

Esta debe realizarse alegando la violación de derechos protegidos por el Tratado al que vigila el Comité que la recibe. Estratégicamente es conveniente estimar la experiencia previa del

Comité, su jurisprudencia u otras decisiones políticas sobre un determinado tema.

c. Requisitos para su formulación

Debe enviarse por escrito al equipo de peticiones de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, conteniendo los siguientes requisitos de forma:

- Nombre, nacionalidad, dirección, edad y ocupación de la/s persona/s denunciantes, así como identificación. Si es el representante de una víctima, debe acompañar la autorización respectiva.
- Nombre del Estado parte contra el que se dirige la comunicación.
- Objeto de la comunicación.
- Disposición/es fundamentadas del Tratado cuya violación se alega.
- Relato completo de los hechos que provocan la denuncia.
- Medidas adoptadas por el/la autor/a para agotar todos los recursos de la jurisdicción interna;
- Indicación de si el mismo asunto está sometido a otro procedimiento de examen o arreglo internacional.

d. Plazo para la presentación

Solamente 2 de los Comités han establecido este requisito como condición de admisibilidad:

- 1.- El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD): dentro de los 6 meses posteriores al agotamiento de todos los recursos de la jurisdicción interna, excepto en circunstancias excepcionales comprobadas (Art. 14 párrafo 2, CERD y Art. .f del Reglamento).
- 2.- El Comité contra la Tortura (CAT): señala que no se debe permitir que el tiempo transcurrido desde el agotamiento de los recursos internos sea extremadamente largo como para que plantee dificultades indebidas al Comité o al Estado parte (Art. 107 f, Reglamento del Comité).

e. Lugar de presentación

Debe presentarse, mediante correo postal, al Equipo de Peticiones, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Oficina de Naciones Unidas, 1211 Ginebra 10, Suiza. Se puede comunicar vía correo electrónico (tb-petitions@ohchr.org) o por fax (+41 22 9179022) para informar que se ha enviado la comunicación o para cuestiones urgentes.

f. Registro y recorrido de la comunicación

La Secretaría General recibe las denuncias o quejas. Tras registrarlas, comunica este número de registro a la parte denunciante y las envía a los Comités. Estos pueden conformar un grupo específico para su seguimiento y análisis, las cuales son notificadas al Estado parte denunciado para que realice los planteamientos respectivos, estableciendo cada Comité un plazo en sus Reglamentos.

Los Comités CEDAW, de Derechos Humanos, sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y Contra la Tortura, establecen un plazo de 6 meses, mientras que el lapso del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial es de 3 meses.

Si el Estado no responde, se le envía un recordatorio pasados 6 meses; situación que no impide la continuidad del procedimiento. En caso de que el Estado definitivamente no presente una respuesta, el Comité decide con la información disponible.

Transcurrido el plazo para la recepción de la respuesta del Estado, el Comité resolverá sobre la admisibilidad y el fondo simultáneamente. El Comité puede decidir la admisibilidad de algunas, todas o ninguna de las alegaciones realizadas en la comunicación; y notificará tanto al Estado como al denunciante su fallo por vía escrita. La parte denunciante cuenta con un plazo menor para el envío de sus observaciones.

g. Condiciones de admisibilidad

1. Probar que han sido agotados los recursos internos; a menos que su tramitación se prolongue injustificadamente o no exista la probabilidad de que se resuelva efectivamente.

2. El caso no debe haber sido examinado por el mismo Comité o mediante otro procedimiento de examen o arreglo internacional; con excepción de un procedimiento pendiente por ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que aún así no se considera inadmisibles (Reglamento del Comité, Art. 99).
3. No puede haber incompatibilidad con las disposiciones de la Convención invocada.
4. Debe estar lo suficientemente fundada; no se admiten presentaciones orales (a excepción del CAT y el CERD) ni pruebas sonoras o audiovisuales.
5. Los hechos objeto de la comunicación deben haber sucedido después de la fecha de entrada en vigor del Instrumento invocado para el Estado parte implicado; a menos que tales hechos continúan produciéndose.

Una vez aceptada la comunicación por el Comité y recibidas las observaciones de las partes sobre el fondo, según el plazo establecido en cada Reglamento, el Comité puede tomar la decisión.

En el caso del Comité CEDAW (puede ser utilizado por los demás), el Comité puede solicitar, a través del Secretario General de las Naciones Unidas, cualquier documento de esta organización o de otros órganos, que pueda contribuir a la decisión, en cuyo caso, las partes podrán enviar sus observaciones relativas al mismo.

h. Pasos a seguir después de la decisión del Comité

En caso de que la comunicación no sea admisible o que no se hayan violado los derechos invocados, el proceso concluye y se notifica a las partes. Si se decide que se han violado los derechos, se solicita al Estado que presente información antes del transcurso de 3 meses, sobre las medidas adoptadas para cumplir el dictamen del Comité. El proceso es confidencial hasta la publicación de la decisión, la cual es inapelable.

i. Actuación de los Comités ante situaciones especiales de urgencia

En cualquier momento del caso, y por solicitud expresa hecha al Comité que examina una comunicación, este puede enviar al Estado

parte una petición para que adopte “medidas provisionales”, con el fin de evitar un daño irreparable o irreversible; por ejemplo, la ejecución de una sentencia de muerte, o la deportación de una persona que corre el riesgo de ser torturada.

j. Procedimiento para decidir

Tras haber recibido los comentarios de las partes o de la parte peticionaria, si el Estado no responde, y tras eventualmente haber recibido información mediante otros órganos de la ONU, el Comité puede tomar una decisión, sobre la cual uno o mas integrantes del Comité pueden tener opiniones distintas, las cuales se presentarán por separado en la decisión final; siendo esta comunicada a las partes, publicada y monitoreada por el Comité mediante los mecanismos de protección y vigilancia de los que dispone.

3.3. Procedimiento de investigación

Este procedimiento, al igual que el de las Comunicaciones, es una de las atribuciones que proporciona el Protocolo Facultativo al Comité de la CEDAW (Arts. 8 a 10 del Protocolo) para emprender una investigación de violaciones consideradas graves o sistemáticas.

Por su parte, la Convención contra la Tortura (Art. 20) también otorga esta facultad. Ambos Comités pueden realizar este tipo de procedimientos por iniciativa propia, en caso de que reciban información cierta sobre fundados indicios de violaciones graves o sistemáticas a los derechos consagrados en las respectivas Convenciones, tales como el poner en riesgo la vida, la integridad y seguridad personal, o que por la progresión, frecuencia o existencia de un plan o política se incentive a que se cometan estas transgresiones, configurando un patrón de un plan o política.

Tales investigaciones son confidenciales y pueden realizarse solamente en relación con los Estados que hayan reconocido esta competencia de los Comités, los cuales solicitarán a los Estados que contribuyan con el examen de la información a través de la presentación de observaciones; pudiendo designar a uno o mas de sus miembros para que realicen investigaciones confidenciales

urgentes, o también, incluir una visita al territorio (visita *in loco*). En caso de que sea necesario y el Estado lo apruebe, estos informes serán transmitidos al Estado junto con sugerencias, y observaciones.

Según el Protocolo Facultativo de la CEDAW, el Estado dispone de un lapso de 6 meses para responder a las observaciones del Comité, y transcurrido este lapso, el Comité puede solicitar al Estado información sobre las medidas adoptadas a consecuencia de las investigaciones, e invitarle a que incluya en su informe periódico al Comité, a realizarse cada 4 años (Art. 18 de la Convención), información detallada de las mismas.

En el caso de la Convención contra la Tortura, el Comité, después de celebrar consultas con el Estado, puede incluir un resumen de los resultados de la investigación en el informe anual que debe presentar (Art. 24 de la Convención).

Casos emblemáticos presentados ante el Comité CEDAW

- **Acceso a la salud, justicia:** Alyne da Silva Pimentel Teixeira vs Brasil (mortalidad materna, 2011).
- **Debida diligencia, servicios privados de salud:** LNP vs Argentina (violencia sexual, 2011).
- **Derecho a la Igualdad, trato cruel inhumano o degradante:** L.M.R./Argentina (negación a recurso legal: acceso a práctica de interrupción de embarazo, 2011).
- **Derecho a la privacidad, derecho a un recurso efectivo:** K-L. /Perú (negativa a aborto terapéutico, 2003).

3.4. Relatoría especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Fue creada por la antigua Comisión de Derechos Humanos en 1994, y desde 2006 la Relatora especial informa al Consejo de Derechos Humanos, habiéndose renovado su mandato en 2019. Dentro de su competencia, debe recopilar información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; de gobiernos, órganos de los tratados, organismos especializados, relatores de derechos humanos,

ONG y organismos intergubernamentales, para responder efectivamente a la misma cuando sea requerido; asimismo, hacer recomendaciones, colaborar con los procedimientos especiales y otros mecanismos a fin de vincularlos con las esferas civil, cultural, económica, política y social.

De igual forma es competente para realizar quejas individuales a los Estados sobre casos alegados de violencia contra las mujeres; visitas oficiales a países, o presentar informes temáticos anualmente.

3.5. El Examen Periódico Universal (EPU)

Es un mecanismo del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, cuya función es la de optimizar la situación de derechos humanos entre los países miembros de esta organización. Con esta finalidad realiza una evaluación a los Informes Oficiales presentados por cada Estado cada 4 años y produce un Informe de Recomendaciones que deberá ser implementado por el Estado antes de su próxima evaluación. Las organizaciones de la sociedad civil pueden participar presentando información, como observadores en el examen y realizando cabildeo con los Estados que van a participar en este proceso; es una oportunidad más para monitorear e incidir sobre los derechos humanos de las mujeres.

3.6. Informes Oficiales y Alternativos de la Convención CEDAW

El Estado parte debe entregar un reporte inicial sobre las acciones desarrolladas para implementar la Convención CEDAW un año después de su ratificación. Posteriormente debe presentarlo de forma progresiva cada 4 años. Es necesario que el Estado haya presentado su informe oficial para que las organizaciones que trabajan por los derechos humanos de las mujeres puedan presentar su Informe Alternativo o Sombra; igualmente, pueden cabildar con el Comité

CEDAW sobre temas críticos que afectan a las mujeres en su país, influyendo así en las preguntas que este realizará a la delegación oficial; finalmente, y posterior a la revisión, el Comité emitirá un documento de observaciones finales, que pondera el progreso realizado en la implementación de la Convención CEDAW, las principales áreas problemáticas y las recomendaciones; lo que representa un instrumento a ser utilizado por las ONG para el trabajo de monitoreo y una herramienta política, de vigilancia al Estado sobre el cumplimiento de sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, con la finalidad de que el gobierno implemente la Convención plenamente.

Bibliografía

- CISFEM. Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres. “Los Derechos Humanos de las Mujeres en Venezuela 2011-2015”. Informe para Segundo Ciclo del Examen Periódico Universal de Venezuela, en el Período de Sesiones N° 26 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Caracas, 2015. En: www.observatorioddhhmujeres.org.ve
- CLADEM. Los derechos de las mujeres en clave feminista. Experiencias del CLADEM. Lima: CLADEM, octubre de 2009.
- CLADEM. Los lentes de género en la justicia internacional. de la Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos relacionada con los Derechos de las Mujeres. Lima: CLADEM, diciembre de 2011.
- CLADEM. Manual de Litigio Internacional desde la Experiencia de CLADEM. Lima. (Diciembre de 2011).
- COFAVIC. Sistematización de decisiones de organismos regionales e internacionales sobre protección de los derechos humanos de las mujeres. Caracas, 2011.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Decisiones. Informes sobre Casos. En: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/casos.asp>
- ComisiónIDH. **Raquel Martín de Mejía vs. Perú. Caso** N° 10.970. Informe N° 5/96. (1996). En: https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/II.%20Comisi%C3%B3n%20Interamericana%20de%20Derechos%20Humanos.pdf
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. ONU. Observaciones finales sobre el séptimo y octavo informes

periódicos combinados de Venezuela. (7/11/2014). En:
<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/190/15/PDF/G1419015.pdf?OpenElement>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. ONU. Respuesta a Observaciones Finales 2017. (5/9/2018). En:
<file:///C:/Users/Personal/Documents/INFORME%20CEDAW/Venezuela%20CEDAW%20Observaciones%20Septiembre%202018.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Decisiones. Casos en la Corte. En:
<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/demandas.asp>

Foro Permanente por la Equidad de Género. Informe Sombra sobre Venezuela que se presenta al Comité de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Caracas, Febrero de 2005.

Igualdad de Género y derechos de las mujeres. 2º Ciclo EPU Venezuela. (2016).
<http://www.examenonvenezuela.com/web/wp-content/uploads/2016/10/Igualdad-de-g%C3%A9nero-y-derechos-de-las-mujeres.pdf>

OEA. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará). 1994. En:
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

OEA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Portal del Sistema Individual de Peticiones. En:
<http://www.oas.org/es/cidh/portal/>

- OEA. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En:
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>
- OEA. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En:
http://www.corteidh.or.cr/sitios/reglamento/nov_2009_esp.pdf
- OEA. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará). En: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- ONU. Oficina del Alto Comisionado. Jurisprudencia. En:
<https://juris.ohchr.org/es/Home/Index/>
- ONU. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). En:
<https://www.ohchr.org/SP/hrbodies/cedaw/pages/cedawindex.aspx>
- ONU. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). En:
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- ONU. Protocolo Facultativo. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En:
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcedaw.aspx>
- ONUMUJERES. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Declaración Política y documentos resultados de Beijing+5. Nueva York, 2014.

Versión digital
junio de 2020
Mérida, Venezuela



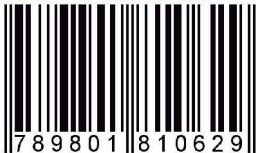
Elsi Yolima Arellano Pérez

Abogada de la Universidad Católica Andrés Bello, Caracas (1984). Especialista en Derecho Procesal Civil en la misma Universidad (1996). Diplomada y Especialista en Género y Políticas Públicas del Programa Regional para la Formación en Género y Políticas Públicas, en convenio con la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales con sede en Argentina (2004).

Magíster Scientiarum en Ciencias Políticas de la Universidad de Los Andes (2005). Diplomada en Derechos Humanos de las Mujeres, Universidad de Chile (2006). Profesora de Derechos Humanos en la Facultad de Derecho de la Universidad Valle del Momboy (2009-2014).

Facilitadora en el Diplomado Andino Educación en Derechos Humanos en Venezuela en los Municipios Valera y Boconó del Estado Trujillo, Venezuela (2009/2014) y en el Diplomado de Derechos Humanos que coordina el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes. (2017-2020)

ISBN: 978-980-18-1062-9



9 789801 810629